# LA PROVINCIA

Se anscribe à este periòdica co la Redaccion resa de los Sres. Vinda é hijor de Miñan à 90 rg. al año, 50 el semestre y 30 el trimestra. Los aiuncios se insertarsa à medio real linea para las suscritores, y un real linea para los que no lo seau.

### PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Exemo, Sr. Ministro de la Gobernacion: il...

" «Cangas de Onís 27 de Agosto. again sa cara

SS, MM, la Reina y el Rey y su augusta Real familia hanllegado á este punto, sin novedad, á las seis y media de la tarde, despues de haber almorzado en el Infiesto, donde, como en todo el tránsito, han sido recibidos y saludados con entusiasmo.: Mañana . visitaran el santuacio y la cueva tradicional de Covadonga, regresando por el mismo camino a Gijon.»

MINISTERIO DE LA GOSERNACION.

El Gobernador de la provincia de Oviedo al Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacioni

«Gijon 28 de Agosto á las once y diez y siete minutos de la noche.

SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia acaban de regresar á esta poblacion sin novedad en su importante salud.

Del Cobierno de provincia.

Núm. 343.

El Timo, Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica la Real orden siguiente:

El Ministro de Fomento dice al de la Gobernacion en 10 del propio acuerdo, comunica-

esta fecha digo á los Rectores de las Universidades lo siguiente = La Real orden de 10 de Enero de 1836 dispuso que los regulares exclaustrados que lo solicitaren, pudiesen incorporar en las Universidades del Reino los estudios que tuvieren hechos en sus respectivos institutos religiosos, no fijando tiempo alguno para ejercitar este derecho. Fué no obstante limitado posteriormente, señalando al efecto un plazo de seis meses à contar desde 6 de Noviembre de 1848, con el fin de cortar abusos y suponiendo que renunciaban á tal beneficio las personas que habían dejado pasar doce años sin aprovecharse de el. Varias sin embargo han recurrido últimamente alegando no tener noticia de aquellas superiores disposiciones, ó haber carecido de recursos para proseguir su carrera. Y S. M. la Reina (q. D. g.) anhelosa de conciliar con los del Estado los intéreses de los particulares, se ha dignado abrir un nuevo y último plazo hasta fin de año para presentar y admitir solicitudes de incorporacion de estudios bechos en los Conventos religiosos, al tenor de la expresada Real órden de 10 de Enero de 1836.-De la de S. M. lo traslado a V. E. a fin de que disponga que los Gobernadores publiquen la preinserta resolucion hasta tres veces con intérvalo de un mes, en los Boletines oficiales de sus provincias respectivas. »-- Lo que

del actual lo siguiente = «Con | do por el Señor Ministro de la I Gobernacion, transcribo à V.S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 20 de Agosto de 1858.=El Subsecretario, Juan de Lovenzana.

> Y en cumplimiento de lo que se previene en la Real érden inserta, se publica en este periodico oficial para conocimiento de los sugetos, à quienes pueda interesar su contenido. Leon 30 de Agosto de 1838,=Genaro Alas.

> > Núm. 311.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA, LEON.

El Sr. Rector de la Universulad de Oviedo à propuesta de esta Junta, en uso de las facultades que le concede el act, 182 de la ley de 9 de Setiembre último, ha tenido á bien nombrar para maestros de enseñanza elemental completa ă D. Pablo Cortina Lopez, para la escuela del pueblo de Páramo del Sil, a D. Ventura Suarez Alvarez para la de Borrenes, y a D. Felipe Delgado para la elemental incompleta de S. Millan de los Caballeros.

Lo que se inserta en el Boletja oficial de la provincia para conocimiento de los respectivos ayuntamientos y de los interesados; á fin de que pasen á recoger sus credenciales á la secretaría de esta Junta, para que puedan tomar desde luego posesion de las referidas es-

1858 .= Genaro Alas, Presidente .= Antonio Alvarez Revero. Secretario.

> favorta pre 28 ne agosto non. 240 t CONSEJO DE ESTADO.

> > REAL DECRETO.

Doña Isabel II. por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas: al Gobernadory Consejo provincial de Leon. y cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito pendiente ante mi Consejo Real en grado de apelacion, entre partes, de la una los pueblos de Bembibre, Viloria y Matachana, en la provincia de Leon, apelantes, y en su nombre el Licenciado D. Pablo Fernandez Grandizo; y de la otra el pueblo de Alvares. en la misma provincia, apelado, en rebeldía, sobre que se declare de uso exclusivo de este puelito el camino de la ermita de San Antonio que conduce á los montes de Coron Valle del Cerezal y Poza del Refueyo:

Visto:

Visto el oficio del Gobernador de la provincia de Leon de 26 de Marzo de 1851, comunicando al Alcalde constitucional de Alvares, que atendidas las razones expuestas por el de Bembibre à nombre de esta villa y por los de Viloria y Matachana, en representacion de sus respectivos pueblos, había venido en cuelas. Leon 27 de Agosto de lamparar á los vecinos de los

mismos en el libre paso, uso ; ejercicio del derecho de transitar per el camino comprendido. en la jurisdiccion de Alvares, titulado Valle del Cerezal, que bajaba á la crmita de San Antonie:

Vista la demanda que contra dicha providencia gubernativa dedujo Alvares ante el Consejo provincial de Lieon en 8 de Mayo siguiente, pretendiendo que se amparase á los vecinos de la villa demandante en la posesion, uso y servicio del camino mencionado, con exclusión de los de Bembibre, Viloria y Matachana, como tambien en la de prendarlos y cobrarles penas cuantas veces transitasen con sus carros:

tres pueblos demandados solicitando la absolución de la demanda y declaración del derécho de servirse de dicho camina:

Vista la prueha testifical y documental hecha solo por Alvares en la primera instanciar

Vista la sentencia pronunciada por el Consejo provincial en 18 de Febrero de 1854, por la que amparő á la parte de Alvares en la posesion del uso exclusivo del camino de la ermitade San Antonio, chidenando á la de Bembibre à que respetase dicha posesion, sopena de ser prendados sus carros, como hasta entonces lo habian sido; sin perjuicio del derecho que en cuotrario creyese asistirle, el cual deduciria en la forma y ante quien le conviniese:

Visto el recurso de apelación interpuesto por los demandados y admitido en ambos efectos:

Visto el escrito del Licenciado D. Pablo Fernandez Grandizo, en que à nombre de los apelantes ha mejorado el recursoen tiempo y forina, con la pretension de que, revocándose la sentencia del Consejo provincial, se absuelva à sus representados de la demanda propuesta edotra ellos por el pueblo de Alvares:

Visto el del mismo letrado defensor de Bembibre y consortes acusando la rebeldia á la parte apelada por haber dejado trascurrir con mucho esceso el término de reglamento sin haberse presentado à confestar la de Marzo de 1851; debiendo

por el cual se tuvo per acusada ! para los efectos del artículo 255 de dicho reglamento:

Vista la pru la que, á solicitud de los apelantes, se maudó practicar en esta segunda instancia y han suministrado aquellos, tanto por medio de testigos como de documentos, con ellacion de Alvares; como asimismo el plano levantado por el perito de nombramiento de los prinieros, comprensivo de los montes y cambinos en cuestion y situación de los pueblos litigantes y limitrofes, interesados ca el comun aprovechamiento de lañas y pastos:

Considerando que los pue-Vista la contestacione de los blos da Bembibre, Viloria y Matachana han estado en posesion de cortar y rozar leña en los montes del Valle del Cerezal, Coron, Posa del Refueyo y otros situa los en el termino de Torrey Santa Marina, conduciando sus carros por el camino de la ermita de Sap Antubio:

Considerando que si se les prohibiera este transito que no perjudica á Alvares, secian ilusorios los derechos de Bembibre. Viloria y Matachana al disfrute del aprovechamiento comun de

Oido mi Conscio Real, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Donningo Ruiz de la Vega, D. Manuel Carcia Ga-Hardo, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antopio Caballero, D. Cavetano de Zuñiga y Linares, D. Mardiel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Antonio Gij y Zárate, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, D. José Maria Trillo, D. José Antonio Olafiele, D. Antonio Escudero, D. Pedro Egaña, D. Fernando Alvarez, D. Mantel Moreno Lopez, D. José de Zaragoza, D. Fermin Salcado, el Conde de Clonard y D. Tomás Retortillo,

Vengo en revocar la sentencia del Consejo provincial de Leon, y en mandar que se lleve à efecto la providencia dictada por el Cobernador en 26º

demanda de agravios, y el auto | contribuir los pueblos de Bembibre, Vitoria y Matachana, en union con Alvares, á la consergacion del camino de la ermita de San Antonio.

> Dado en Palacio á diez v siete de Julio de mil ochocientos cincuenta y ocho.=Está rubrirado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, José de Pasada Herrera.»

Publicacion.= Leido: y opublicado el anterior Real Jecreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, ballandose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion fiunt en la instancia y autos á que se reliere, que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ugier, y se inserte en la Gaceta. De qua certifico.

Madrid 26 de Julio de 1858.—Juan Sunyé.

DIRECCION GENERAL DE REN-TAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones para el surtido de sacos para el embase de las pólvoras, servicio del establecimiento y mantas. para secar aquellas en la fábrica de pólvora de Rui-

1.ª Los sacos para embasar pólyora han de ser de estopilla de algodon, con las costuras retornadas: los destinados para el servicio de talleres serán de lona, y las mintas de dicha tela; todos estos efectos arreglados á los que estarán de manificato por lo que bace á su construccion y calidad.

2. Las dimensiones do la primera clase de sacos han de tener 0,96 metros de largo y 0,47 i.l. de ancho.

Los de lona un metro de largo v 0,61 de ancho.

Y las mantas 2 metros de largo y 1,54 metros de ancho.

3.ª El precio da enda saco de estopilla no ha de exceder. de 5 rs., el de lona 8 rs. y cada manta de 20 rs. Las proposiciones se harán á la baja de dichos tipos.

4.ª El pago de estos articulos se verificará al pie de la Caja de esta fábrica de pólyora, pre- l

via el documento que acredite que han tenido entrada en los almacenes de la misma y que están con arreglo á lo que se prescribe on las bases 1. y 2.

5.4 La contrata se hará por el término de dos años y por el mimero de 1,000 sacos de los primeros en cada uno, 400 de los segundos y 200 mantas.

6.ª El contratista quadará obligado á tener construidos 200 sacos de estopilla, 100 de los de lona y 20 mantas en disposicion de entregar en la fábrica cualquiera de estos efectos que se le pidan por el Director á los cinco dias de recibir el aviso.

7.ª La Hacienda pública se obliga, en el caso de finalizar esta contrata ó de sufrir alguna variacion en las dimensiones ó calidad de los electos contratados. .. à recibir los que se hallen construidos segun se exige en la condicion auterior.

8.3 En neaso de convenie variár las dimensiones de los sacos ó las de las mabtas, aunque fuese. en una mitad de mas ó de menos que las señaladas en la condicion 2.º, se arreglará el nuevo precio de cada uno de los treas; citados artículos por la mayor o menar cantidad de tela que éntre en los nuevos, aumentan≟ do, ó disminuyendo el valor por el que tenga el lienzo de igual calidad en la épuca que se haga la variacion.

9.ª Para presentarse como licitador hará préviamente el depósito de 500 rs. en la Caja del establecimiento, los que serán devueltos á aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admiddas por haber mejor postor, así como la persona á cuyo favor quate adjudicado este servicio anmentara su depósito con otros 500 rs.

10. Las proposiciones se barán en pliegos cerrados, que se presentarán ante la Junta económica de la fabrica do onarto de bora antesile tener efecto la subasta, á presencia de la misma, que tendrá lugar á las doce de su mañana el dia 4 de Octubre de este año.

 El depósito de los 1.000. rs, que se expresa en la condicion 9,ª que ha de hacer la

remote le será devuglto al fina lizar el contrato, á menos que no haya servido para resarcie. perjuicios por fatta de lo estipulado, quedando autorizada la Junta económica de la fábrica para invertir los foudos denositados en satisfaçor los daños y perjuicios que nor aquellos faltas se originen al establecimiento, no pudiendo despues continuar el contrato miéntras el rematante no renonza el depósito hasta el completo de los 1.000 rs, que quedan señalados como garantía.

12. Si entre las proposiciones presentadat resultasen dos ó mas iguales, se abrirá nueva ligitacion por media bora, tambien por pliegos cerrados, en la cual solo ten iran derecho à entrar los firmantes de anuellas.

13. Los gastos que se originen en el otorganiento de le escritura que ha de efectuar el rematante serán de su cuenta. como asimismo las copias que se necesiten. Si el rematanto no campliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiose que esta tenga efecto en el término de ocho dias desde que le sea notificada da aprobácion, se tendrá por rescindido el contrato a perinicio del rematante con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

14. El contratista queda obligado á lo estipulado en el contrato por la via de apremio y procedimientos de que habla la ley de Contabilidad en su art. 11, con renuncia absoluta, durante el tiempo del contrato, de los fueros y privilegios de que esté en posesion.

15 y última. Aunque fuese la mas ventajosa en cantidad, no se admitirá ninguna proposicion que no exprese estar conforme con to las las que anleceden, reductada con arreglo alsigniento

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de....., enterado del pliego de condiciones publicado, y conforme con todas ellas, se obliga a entregar

dera el número de saços de estopilla de algodon, el de il, de lona y mantas de esta glase que se designan par el término de dos años al precio de..... rs. cada uno de los sacos de estopilla de algodon, a....., rs. los de long, y â.a., rs. cada una de las mantas tambien de lona: y para acceditació ocesenta el documento que demuestra haber liccha el depósito segun previene la condicion 9.ª

(Fecha y firma.)

Madrid 26 de Agosto de 1858 .= Fernando Zappino.

(GLEETA BEL 29 DE LEGITO NEM 241) MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número B .- Circular,

Exemo. Sr.: El Sr Ministro de la Guerra dice desde Caldas de Oviedo, con fecha 11 del actual, al Inspector general de Carabineros lo que si-

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio que el antecesor de V. E., elevó á este Ministerio con fecha 28 de Abril último, solicitando autorizacion, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 17 de Febrero de 1852, para variar las notas de concepto del Capitan graduado de infantería D. Juan Serrano y Vidal, Teniente del cuerpo de su cargo, con destino à la Comandancia de Navarra.

Enterada S. M. y conformándose con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 15 de Julio próximo pasado, se ha dignado resolver se diga á V. E., que ballándose en sus atribuciones bacer la variacion propuesta por su antecesor en los términos que indica, no hay necesidad de Real aprobacion para ello; y con el fin de evitar que en lo sucesivo ocurran consultas de igual naturaleza, se ha servido declarar alpropio tiempo, que las notas de concepto de los Jefes y oficiales Jefes à Oficiales del Ejército,

ilevan en si las une se nonen en el apartado correspondiente de las hojas de servicio por consecueucia de procedimientos indiciales, sumarios ó providencios gubernativas que son las úvicas a que se refiere la Real órden citada de 17 de Febrero de 1852, debiendo renovarse todos los años las de concepto, asi como las hojos de servicio de los mismos, segun está mandado en el art. 11 del Real decreto de 2 de Agosto de 1835; y las Juntas de Jefes, el Coronel ó el Inspector ó Director à quien toque respectivamente hacerlo, así pueden confirmar las anteriores, como variarlas en lavor ó en contra, de los interesados, segun á su juicio y rectitud la increzcan por la conducta que hayan observado y lo que resulte de las hoias de hechos. »

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. nara su conocimiento y electos correspondien tes. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1858. El Oficial primero, Juan de Lesca .= Señor ...

Numero 35 .- Circular.

Exemo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Caldas de Oviedo; con fecha 13 del actual, al Capitan general de Aragon lo siguiente:

«En vista de la consultada por el antecesor de V. E. con motivo de las dudas que le acurrieron sobre la inteligencia de las Reales órdenes de 5 de Junio de 1856 y 24 de Marzo de 1857, referențes á los sobreseimientos de las sumarias instruidas contra Jefes ú Oficiales del Ejército, tanto cuando se procede contra ellos solamente, como cuando están complicados en las mismas actuaciones individuos de la clase de tropa, la Reina (Q. D. G.), conformán lose con el diciánico del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver, que cuando en las sumarias instruidas contra del ejército no pueden tener el aunque en ellas estén compit- (bajo das reglas siguientes:

rersona á cuyo favor quede el len la fábrica de pólyora de Buí-frarácter de permanencia que frados individuos de tropa, se apine por el sobrescimiento é immediata libertad de todos ó alguno de los sumariados (de cualquier clase que sean), puedo esta llevarse à efecto desde luego, segun se declaró en la Real árden de 5 de Janio de 1856, pues siempre quella tiempo de que, si despues se les impone algun castigo, le sufran; y que cuando se les considere merecedores de una correccion persona), se ouede tambien alzar el arresto, pero con la calidad de sin perjuicio de lo que resuelva S. M. con presencia de los, procedimientos cuando sean consultados por el referido l'ribanal Supremo de Guerra y. Marina,»

> De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento v efectos consignientes. Dios guarde à V. E. muchos alios. Madrid 17 de Agosto de 1858. El Oficial primero, Juan de Lesca.=Señor...

> > Nam. 44 .- Circular.

Exemo, Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Güon. con fecha 19 del actual, á los Directores generales de Jufanteria , Caballería y Artillería lo que signe:

«La Reina (Q. D. G.); tomando en consideración la necesidad de reemplazar las bajas últimamente ocurridas por razon de licenciamiento y demas cansas ordinarias en el Ejército de la Isla de Culio, ha tenido á hien resolver, que, sin perjuicio de que continúe promoviéndose la recluta por los depósitos de bandera y embarque para Ultramar en los términos establecidos, y se explore nuevamente con el mismo fiu por las dependencias de las Capitatrias generales la voluntad de los quintos del último sorteo que se encuentran, en sus casas, se proceda á una saca de dos hombres por compañía en los cuerpos de infantería de la Península, 200 en el arma de caballería y otros 200 en la de artillería con destino á la mencionada Isla de Cuba,

- se del alistamiento el enganche el depósito de bandera y emvoluntário.
- 2.ª Explorada que sea al efecto la voluntad individual en todos los cuernos, se alistará á los que soliciten servir en aquel Ejército, concediéndoles la rehaja de dos años, siembre que hecha esta rebaja le resten cuanda menos por servir cuatro aŭos, cuyo plazo es el menor con que pueden ser admitidos.
- 3.ª A los individuos que esten recargados en el servicio se les concedera la rebaja del tiempo que se les hubiese impuesto de aumento en su empeño primitivo, con tal que no excella de dos años, y que después de ella les queden por extinguir los mismos cualro á que se contrne la regla anterior. A los recarga-t dos con mas de dos años solo se les rebajará este mámero.
- 4.ª Si no se presentan voluntarios en número suficiente, ha de procederse à lienar el vacio que resulte entre los soldados, tambores y cornelas que tuviesen que servir todavía cuatro ó mas años. Los sorteados no tendrán derecho á rebaja de tiem-
- 5.ª Se admitira entre los voluntarios, con opcion al ascenso inmediato, si reunen al efecto las circunstancias necesarias, dos cabos segundos y una primero por caila 50 hombres; y conigual ventaja se ad mitira tambien á ocho sargentos segundos en infanteria, uno en caballeria y otro en artillería de los de más sobresalientes cualidades entre los que ospiren al pase con el empleo de sargentos primeros.
- 6,4 Tendrá V. E. el mas escrupuloso cuidado de que do se comprenda en el número de los alistados individuo alguno que, además de sus buenas condiciones morales y militares, no distrute de una salud habitualmente robusta.
- 7.º Todas las operaciones consiguientes à dicho alistamiento han de quedar precisamente: terminadas para el día 15 del próximo mes de Setiembre.
- 8.4 Los contingentes de cada cuerpo tendrán entrada y

- barque para Ultramor establecido en Cádiz.
- 9.ª Los alistados Bevarán unicamente las prendas de su propiedad, proveyéndoseles en dicho depósito de embarque de las que les falten para completar el número de las que corresponden al vestuario señalado" parar los reclutas.
- · 10. Tan promp como el alistamiento se halle terminado. rebutira V. E. no Estado púmérico de toda la fuerza, con expresion ile clases y cuerpos' de su procedencia, especificando al propio tiempo el número de los sortendos y el de los voluntaries » for a distance

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocinileritory demas electos. Dios guarile a V. E. muchos años. Marielil 23 de Agosto de 1858,≔El Oßcial primero, Juan de Lesca. =Señor... os d 2 s finite

### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

12 6 14

Habiendo padecido estravio en los llanos de Caulina, cercal de Jeréz, un cajon que contenia 6,000 títulos de la Deuda del personal série A, números 182,50 f at 488,500; at thirth. cirlos a estandrile en Mil silla correo ique salió de Calife el dia 3 de/Seliembre all 1856, y co too no hayan productilo resultado 'alguno cuantas' diligencias se han pranticado para averiguar su paradero; la Junita; en sesion de este dio, ha decladado fuera de circulación los mencionados creditos, consideran" ilolos en su conscenencia nulos y de ningun valor ni efecto.

"Igual declaration his hecho" respecto 6 2,000 acciones de ferro-carriles de Arinjaek Almansh, nums, 38,501 a 40,500; que al ser conducidas a Espata natpor el vapor inglés! a Macil dride cayeron al mac en cl nautragio de dicho buque, acaecido á la entrada de la ria de Vigo, en la tarde del 20 de Febrero de 1857 .- Lo que se avisa al público para su conoci-

general Presidente en comision, Roda .= El Secretario, Angel F. de Heredia.

## De los Ayuntamientos

Alcaldia constitucional de Sa-Sactoman, Carbon

I liistalada la dunta pericial de este Ayuntamiento, y dis-i puesta a proceder a la rectificacion del amillaranifento que ha de servic de base al renartimiento de la contribucion de inmuchles de 1859; ruego s todos Jos contribuyentes yecinos y forosteros, presenten a la misma relaciones exactas de cuanto pósean sujeto á dieba contribucion en el rádio de este distrito, arregiadas á los niodelos de instruccion, dentro de los ocho, dias isignientes, al dela insercion de este aunucio en el Boletin oficial; pues en otro caso les parará el perjuicio. que haya lugar = Salomon 15 de Agosto de 1858.-El Al-

### Ayuntamiento constitucional de Carracedelo.

Hallandose aprobado pop el Sr. Gobernador de esta provincia, el establecimiento de dos lérias mensuales en el muchlo de Carracedelo, que tendrán Jugar los dias 3 y 21 de cada mes para ganados vacuno y de corda, granos y jotros efectos, y en los 21 de Mayo y Sctiembre para ganado caballar; se anuncia en el Boletin oficial para conocimiento del público; advirtiendo que no existe gravamen alguno impuesto sobre los: ganados ni demas que á ellas asistan, Carracedelo 23, de Agosto de 1858 = Alonso Amigo:=José Janguin Garcuelo. 👍

### Alcaldia constitucional de Boca: de Huérgano.

"Parn que este Ayuntamiento y Junta pecicial paedan proceder con acierto á la formacion del antillaramiento que lia de servir de base à la derrama de contribucion territorial del próximo año de 1859; es indisse hallarán incorporados del 1.º miento. Madrid 13 de Agosto pensable que todos los vecinos

1.ª Ha de lomarse por ba- al 10 de Octubre siguiente en | de 1858 .= V.º B.º = El Director y forasteros que dentro del vádio de este distrito municipal, posean bienes de cualquiera clase de los comprendidos ent dicha contribucion, presena, ten sus relaciones jugadas en la Secretaria de dicho Ayuntamiento en el término de veinte dias desde la inseccion de este antincio en el Boletin de la "provincial" pues "transcurrido dielio tresiino sin verifici carlo, se procederá con pregato a instruccion, y les parara el perjuicio que haya lugar. Boca de Hudegano 22 de Agusto de 1858.=Francisco Cosquero: ~ and the configuration of the last of

### Alcaldia constitutional de Laand bguna Dalga,

Se halla vacante la plaza de cirujano de esta villa, por la-llectuarento del que la obteniar sul pollacion consta de unos doscientos vecinos, la asignacion, es, de sesenta gargas de ernteno anual, cobradas por el facultátivo en el mes de Sethembie, de los vecinos, en el aito venidero. Los profesores que gusten aspicar de ella pressentarán sus solicitudes en esta-Alcaldia, dalas dirigiran por el correo, donde pueden enterarse de las condiciones que han. de ser cumilidas por el agracianos en la inteligencia que la provisionalist de tener alugar et Mail 26 rdenSetiembre, allagual ha Dulgary Agosto 28 de 1858. Ell. Algalde, consutucional, Gregorio Cabera,

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Está, yapante la sacristanta de Sauto Tomás Apóstol, de la villa de Castrofuerte dotada con trescleptos veinte es paga-dos de dondos de Pablico, treinta y seisurstrate; las cofeadias, y media carga dé trigo que satis≠: face el Sr. Capellan de dicha Iglesia: tiene allenies buenos emolumentos en entierros, matrimonios, bautismos elc. Los aspirantes à dicha plaza pueden. dirigirse al parroco de la espre". sorla, Iglesia D. Modesto Antonio Balbuena, quien la proveerá, en persona que reuna las condiciones indispensables de inteligeocia, moralidad y buenos antecedentes.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.